



RAD. 2023/00011. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, mayo 8 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por LUIS EDUARDO MENDOZA BARRAZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230001100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MENDOZA BARRAZA
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Barranquilla, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que se presentó demanda contra COLPENSIONES, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de una reliquidación de su pensión de vejez, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, al cumplirse uno de los requisitos previsto en el artículo 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, concretamente el referente a presentar la demanda en el lugar donde se elevó la reclamación del respectivo derecho, valga decir en la ciudad de Barranquilla.

Así, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso, procede a verificarse si aquella reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo tales parámetros, una vez analizada la demanda junto a las documentales que la acompañan, se advierte que no cumple las siguientes formas y requisitos:

1. Insuficiencia de poder. Revisado dicho documento se extrae que aquel presenta las siguientes falencias, las cuales deben ser subsanadas en su totalidad, so pena de rechazo:

- ❖ **No contiene la forma en que fue conferido.** El inciso primero del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adicionado por la Ley 2213 de 2022, indicó que los poderes especiales pueden otorgarse mediante mensaje de datos, lo que repercute en que la forma consagrada en el artículo 74 del C.G.P. para otorgar la representación judicial no sea la única que impere actualmente, pudiendo las partes optar entre una y otra, empero, cumpliendo con las formalidades que cada una de ellas dispone, sin que en esta ocasión se advierta presentación personal o constancias en las que reposen los mensajes de datos a través de los cuales se confirió el poder, por ende, el que reposa en el expediente no llena los requisitos de ninguna dichas normas.

Entonces, se devolverá la demanda, para que se precise la forma en que se confirió el poder, advirtiéndole que, si lo fue por mensajes de datos, estos deben adjuntarse a la demanda, para verificar su contenido.

Luego, al no encontrarse satisfechas las formas y requisitos previamente citados, se devolverá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane las deficiencias anotadas, al tenor de lo preceptuado en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

De otro lado, comoquiera que la Ley 2213 de 2022, dispone en su artículo 6 que, cuando se inadmita la demanda, el demandante deberá remitir el escrito de subsanación al demandado, se le advierte a dicha parte que dé cumplimiento a lo dispuesto en esa norma, remitiéndola de manera simultánea al juzgado, **o sea, en un solo correo**, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

2. **ADVERTIR** a la parte demandante que debe **remitir el escrito de subsanación a la demandada y al juzgado de manera simultánea, es decir, en un solo correo a todos, so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.